

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6698

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 6 y 7 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Contador de fondos de la Diputación de esa provincia, acerca de si tienen derecho á cobrar dietas los vocales de la Comisión Provincial cuando turnan en la Mixta de Reclutamiento estando fuera de las conciones que establece el artículo del Real decreto de 12 de Mayo de 1899:

Resultando que según se consigna al formular dicha consulta, la referida Contaduría, de acuerdo con la Ordenación de pagos de la Diputación, ha aplicado y cumplido desde hace tiempo el indicado Real decreto en el sentido de que no percibirían las aludidas dietas más que los que reunían los requisitos exigidos en la mencionada soberana disposición, pero que muestran su disconformidad algunos vocales interesados que se creen con derecho á tales dietas por tratarse de un servicio especial y no estar expreso el susodicho Real decreto en este particular:

Considerando que establecida por el párrafo segundo del artículo 92 de la ley Provincial vigente, la cuantía que según la categoría de las provincias podrán reclamar como dietas en cada sesión á que asistan los Diputados Vocales de la Comisión permanente, y reconocida igual indemnización á los referidos Vocales, cuando como tales formen parte de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento, por el artículo 101 del Reglamento de 25 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la ley de Reemplazos; relacionado con cuyo derecho la disposición 2.^a de la Real orden de 5 de Febrero de 1897, taxativamente determina que la tienen «á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión Mixta en los mismos términos que por su asistencia á las de la Comisión Provincial»:

Considerando que dictada la Real orden circular de 7 de Abril de 1890, aconsejando regias á que habían de atenderse las Diputaciones Provinciales en la formación de sus presupuestos, gastos de personal y otras atenciones, el Real de-

creto de 3 de Mayo de 1892, secundando requerimientos de la pública opinión, vino á concretar, no ya aconsejando, sino ordenando los gastos de su personal, determinando su artículo 5.^o las condiciones en que percibirán las dietas los vocales de la Comisión Provincial, teniendo en cuenta el estado del presupuesto, de lo que también especialmente se ocupa el Real decreto de 12 de Mayo de 1899, en su artículo 4.^o á que hace referencia el Contador consultante, así como el 5.^o, al referirse á las dietas de los Diputados, que como vocales de la Comisión Provincial lo sean de la Mixta de Reclutamiento, niega el derecho á percibir las al Vicepresidente de aquella cuando, por ausencia del Gobernador, presida ésta:

Considerando que dado lo terminante de las disposiciones citadas que regulan el percibo de sus dietas por los Diputados Vocales de la Comisión Provincial y el taxativo precepto de la Real orden de 5 de Febrero de 1897, de que los de la Comisión Mixta las percibirían en los mismos términos que aquéllos, no cabe la menor duda, y es de toda evidencia que el procedimiento seguido por la Contaduría de fondos, de acuerdo con los Ordenadores de pagos de la dicha Corporación Provincial, es el aplicable al caso por ajustarse estrictamente á las disposiciones legales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, como contestación á la consulta de que queda hecho mérito, que los Diputados Vocales de la Comisión Mixta, no tienen derecho á percibir dietas mientras no se encuentren en las mismas condiciones que para los de la Comisión Provincial determina el artículo 4.^o del Real decreto de 14 de Mayo de 1899, y demás disposiciones concordantes, y que se publique la presente resolución en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que sea observada con carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1909.

P. D., ALBA

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

(Gaceta 5 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3015

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado cuarto

Siendo varias y repetidas las quejas que se reciben en este Gobierno de que en la mayoría de los pueblos no se cumplen los preceptos del Descanso en Domingo ocasionando serios perjuicios á los comercios de la Capital, que los observan de una manera rigurosa gracias á la vi-

jilancia que sobre ellos se ejerce por los agentes de la Autoridad, y teniendo en cuenta que la ley de 3 de Marzo de 1904 prohíbe de una manera terminante todo trabajo material ejecutado por cuenta ajena y el efectuado con publicidad por cuenta propia exceptuándose solamente los casos mencionados en la misma Ley y su Reglamento y considerando que del incumplimiento de las citadas disposiciones legales son responsables en primer término las Autoridades locales que deben velar para que tengan en sus respectivos pueblos el mas exacto cumplimiento, incurriendo en otro caso en responsabilidades que estoy dispuesto á exigir en su día, y para evitar procedimientos siempre molestos, encarezco de la manera mas eficaz á los Sres Alcaldes, presten la mayor atención á este particular, denunciando á este Gobierno los casos de infracción para la corrección que proceda.

Asimismo les prevengo que con esta fecha se dan las ordenes oportunas para que por las fuerzas de la Guardia Civil se ejerza la mas rigurosa vijilancia para impedir el abuso de referencia que, caso de continuar será reprimido con todo rigor, pues me propongo ser inexorable con los contraventores y con las Autoridades y Agentes que dependiendo de la mia demuestren lenidad despues de la publicación de la presente Circular.

Palma 9 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,
Angel Fernandez Caro

Núm. 3014

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 30 de Noviembre último con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 683'81 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente, Joaquín F. de Puigdorffia.

Núm 3010

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—Patentes para Médicos

Estando dispuesto por el art. 139 del vigente Reglamento de la contribución Industrial, y Real Decreto de 13 de Agosto de 1894, que todas las Patentes para el ejercicio de las Industrias comprendidas en la Sección 2.^a de la Tarifa 5.^a y la de la profesión de Médicos deben de hacerse ejecutivas dentro de los primeros quince días del mes de Enero de cada año y para el exacto cumplimiento de este importante servicio llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que se sirvan ordenar que, antes del día 5 del próximo mes de Enero de 1910 sean liquidadas y atendidas las ordenes

de Patentes de cada uno de los Médicos de su respectivo municipio, y entregarlas al Recaudador de Contribuciones, para que éste proceda á su cobro dentro de los primeros 15 días del próximo mes de Enero, conforme esta prevenido; esperando del celo y rectitud de los Sres. Alcaldes no darán lugar á demora alguna para el cumplimiento de este servicio.

Palma 7 de Diciembre de 1909.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 3011

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 14 del actual, á las once y media tendrá lugar en el patio del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda en la calle de San Jaime de esta ciudad, publica licitación para vender una caballería carro y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco contrabando, según expediente número 275 del año que cursa, á tenor del siguiente justiprecio.

	Pesetas
Un caballo entero tordo.	150'00
Un carro ordinario sin toldo.	37'00
Unas guarniciones.	21'00
Total.	208'00

No se adjudicará si la postura no entre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 de Diciembre de 1909.—El Administrador, José Lopez.

Núm. 2452

D. Baltasar Marqués Fiol, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de Palma, provincia de Baleares.

Certifico: Que la certificación librada por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, es del tenor siguiente:

«D. Eduardo Morro Español, Oficial Mayor de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de la provincia de Baleares y como tal encargado accidentalmente de la misma.—Certifico: Que de la nómina de los Sres. Concejales de este Excelentísimo Ayuntamiento, formada por el mismo en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Municipal vigente con arreglo á lo prescrito en la Real Orden de diez y seis de Junio del actual año, los dos Señores Concejales continuados en primero y segundo lugar de la misma por su orden, son D. Francisco Quijada Martí y D. Bartolomé Calafell Mesquida los cuales no desempeñan el cargo de Alcalde ni de Tenientes de este Ayuntamiento.—Y para que conste libro la presente á los efectos prevenidos en el artículo 11 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, que visada por el Sr. Alcalde firmo y sello en

Palma á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Eduardo Morro. —Visto Bueno el Alcalde, Sureda.—Hay un sello que dice, Ayuntamiento de Palma, Baleares.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley electoral vigente, libro la presente en Palma á once de Octubre de mil novecientos y nueve. —Baltasar Marqués.

Núm. 2453

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta Municipal del Censo electoral dia primero de Octubre de mil novecientos nueve, es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma á primero de Octubre de mil novecientos nueve, se reunió la Junta Municipal del Censo electoral de esta ciudad, bajo la presidencia de D. Gabriel Oliver Mulet, con asistencia de los Vice-Presidentes D. Damián Bennasar Moner y D. Bernardo Amer Pons y de los Vocales D. Juan Amengual Adrover, D. Juan Martorell Pujol y D. Juan Bautista Nicolau, no habiendo asistido el Vocal Excmo. Señor. Conde de España.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente fué dada lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se expuso: que el objeto de la reunión de la Junta era proceder á realizar los sorteos y designación de Vocales que han de constituir la Junta Municipal del Censo electoral de este Municipio en el próximo bienio á tenor y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 11 y 12 de la Ley, dada lectura á los expresados artículos, se puso de manifiesto la certificación del Secretario de este Excmo. Ayuntamiento comprensivo de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de Compromisario para la elección de Senadores, procediéndose seguidamente al sorteo entre los mismos, resultando designados los Sres. siguientes:

Para Vocales, D. Juan Villalonga Felit y D. Antonio Juan Marroig.

Para Suplentes de los anteriores, Don Francisco Blanes Mestres y D. Fernando Truyols Despuig.

Se dió igualmente cuenta de que, segun la certificación recibida de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, corresponden entrar á formar parte de esta Junta Municipal del Censo electoral, en concepto de Concejales de este Municipio, D. Francisco Quijada Marti y como sustituto del mismo Don Bartolomé Calafell Mesquida.

Al propio tiempo la Junta designó á D. Juan Beltran Ramón, Teniente Coronel Retirado del Centro de Clases Pasivas de esta ciudad y como tal Vocal de su Junta Directiva, para entrar igualmente á formar parte de esta Junta en concepto de Vocal; y como sustituto del mismo D. Antonio Tur Salas, Comandante retirado é individuo de la Junta Directiva del expresado Centro de Clases Pasivas.

No habiéndose recibido la relación comprensiva de los Sres. Síndicos de Gremios de la contribución industrial de la matrícula de esta ciudad á que se refiere el artículo 12 de la vigente Ley electoral, se suspendió este acto para continuar tan luego se reciba la mencionada, relación de Síndicos; disponiéndose fuese extendida esta acta por duplicado.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió este acto por terminado, levantando la sesión.»

Y para que conste y á los efectos de lo prevenido en el art. 12 de la Ley electoral vigente libro la presente en Palma á once de Octubre de mil novecientos nueve.—Baltasar Marqués.

Núm. 2454

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta Municipal del Censo electoral, dia diez de Octubre corriente, es del tenor siguiente.

«En la ciudad de Palma á diez de Octubre de mil novecientos nueve se reunió la Junta Municipal del Censo electoral de

esta ciudad, bajo la presidencia de Don Gabriel Oliver Mulet, con asistencia de los Vicepresidentes D. Damián Bennasar Moner y D. Bernardo Amer Pons y de los Vocales D. Juan Amengual Adrover don Juan Martorell Pujol y D. Juan Bautista Nicolau; no habiendo asistido el Vocal Excmo. Señor Conde de España.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente fué dada lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se puso de manifiesto la relación de Sres. Síndicos, recibida en el día de ayer y en vista del resultado de la misma y teniendo en cuenta lo dispuesto en la vigente Ley electoral, fueron designados:

Para Vocales, D. Francisco Moreno Zanoguera del Gremio de Zapateros, Don Bartolomé Oliver Pons del Gremio de Panaderos.

Para Suplentes de los anteriores, Don Bartolomé Bestard Payeras del Gremio de Zapateros, D. Lucas Arbona Nadal, del Gremio de Barberos.

Se dió cuenta de que por la Junta Local de Reformas Sociales habia sido elegido el Vocal de la misma D. Francisco Casasnovas Saneho para entrar á formar parte de esta Junta Municipal del Censo electoral en el próximo bienio.

Quedando, como consecuencia de los acuerdos y actos de esta Junta Municipal en su sesión de primero del que cursa y en la del día de hoy, elegidos y designados para la renovación de la Junta Municipal del Censo electoral de esta ciudad.

D. Francisco Casasnovas Sancho, en concepto de Vocal elegido por la Junta Local de Reformas Sociales.

D. Francisco Quijada Marti, en concepto de Concejal de este Excmo. Ayuntamiento.

D. Bartolomé Calafell Mesquido, como sustituto del anterior por ser el concejal que le sigue en el número de votos (Aparte) Don Juan Beltran Ramón, del Centro de Clases Pasivas.

D. Antonio Tur Salas, sustituto del anterior, por análogo concepto.

D. Juan Villalonga Felit y D. Antonio Juan Marroig, ambos en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Francisco Blanes Mestre y D. Fernando Truyols Despuig como suplentes, respectivamente, de los dos anteriores, por igual concepto.

D. Francisco Moreno Zanoguera y Don Bartolomé Oliver Pons, como Síndicos de Gremios Industriales.

D. Bartolomé Bertart Payeras y D. Lucas Arbona Nadal como suplentes, respectivamente, de los dos que preceden y por el mismo concepto.

La Junta acordó teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo doce de la Ley electoral, se hiciese saber á D. Francisco Casasnovas Sancho, como Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales de esta ciudad, los nombramientos hechos para su notificación á los interesados y publicación de tales nombramientos; que fuese extendida esta acta por duplicado y libradas las certificaciones así de esta acta como de la anterior.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.»

Y para que conste y á los efectos de lo prevenido en el art. 12 de la Ley electoral vigente, libro la presente en Palma á once de Octubre de mil novecientos nueve.—Baltasar Marqués.

Núm. 2456

D. Juan Miralles Mayol, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Montuiri provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por contribución industrial con voto de Compromisarios en la elección de Senadores es del tenor siguiente;

En la villa de Montuiri dia trece de Octubre de mil novecientos nueve. Y siendo

las diez horas reunida la Junta municipal, bajo la presidencia de D. Juan Verger Ribas y con asistencia de los vocales D. Juan Ferrando Obrador, D. Bartolomé Garcias Lladó, D. Bartolomé Nicolau Martorell, D. Gabriel Cerdá Ribas y D. Miguel Gomila Maura y del infrascrito Secretario.—Manifestó el Sr. Presidente que el objeto de la reunión pública era dar cumplimiento al párrafo 1.º y 3.º de la regla 16 de la Real Orden de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la vigente ley Electoral al objeto de designar por sorteo, primeramente los dos vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería convoto de compromisarios en la Sección de Senadores han de formar parte de la Junta municipal del Censo Electoral, así como de los suplentes, y en segundo lugar los otros dos vocales que por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas con voto de compromisarios han de formar parte de la repetida Junta así como de sus dos suplentes, previa citación ó todos ellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salon y anunciado el acto han concurrido los mayores contribuyentes por dichos conceptos por territorial Don Gabriel Sampol Mascaró, D. Rafael Miralles Mayol, D. Rafael Nicolau Munar, Don Miguel Castellá Sastre, D. Rafael Socas Miralles, D. Miguel Bibiloni Roselló, Don Miguel Crespi Pocovi, D. Bartolomé Miralles Rosifol, D. Rafael Maura Mascaró, D. Antonio Ribas Ribas y D. José Miralles Buñola y por industrial D. Gaspar Mas Cerdá, D. Bartolomé Sampol Mateu, D. Juan Verd Arbona y D. Juan Socas Miralles.—Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido los certificados que previene la regla 14 de la citada Real orden los cuales precisa tener en cuenta para que en cumplimiento de los casos 3.º y 4.º del apartado del artículo 11 de la Ley Electoral relativos á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en cada una de las citadas certificaciones para formar parte como Vocales de esta Junta y otros dos como suplentes de cada una, mediante que unos y otros reúnan las condiciones de saber leer y escribir.—Seguidamente se dió lectura de la certificación del Secretario del Ayuntamiento que contiene los contribuyentes por territorial, y hallándose inscritos los mismos nombres de antemano en papeletas iguales á excepción de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo ejercer hasta pasados dos años, se introdujeron dichas papeletas dobladas todas ellas en una urna destinada al efecto manifestando el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serian los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.—Acto continuo y despues de revolver la urna el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

Primera, D. Miguel Ferrando Obrador. —Segunda, D. Juan Antonio Ramonell Miralles.—Tercera, D. Antonio Ribas Ribas.—Cuarta, D. José Miralles Buñola.—Procediose luego en idéntica forma á verificar el sorteo de los vocales por industrial y dió el siguiente resultado.—Primero, D. Gaspar Mas Cerdá.—Segundo, don Bartolomé Sampol Martin.—No se eligieron suplentes en este grupo por no existir mas individuos que puedan desempeñar este cargo.—En su virtud el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo Electoral á los dos primeros de cada uno de los verificados sorteos D. Miguel Ferrando Obrador, D. Juan Antonio Ramonell Miralles, don Antonio Ribas Ribas y don José Miralles Buñola, y por industrial á D. Gaspar Mas Cerdá y D. Bartolomé Sampol Martin.—No habiendo elegido suplentes por el motivo indicado, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador Civil de la Provincia en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décima sexta en la citada Real Orden de 16 de Septiembre de mil 1907 quedando testimonio en la Secretaria de esta Junta.

4.º de la regla 16 de la citada Real orden de 16 Septiembre de 1907 quedando testimonio en la Secretaria de esta Junta.—De todo lo cual se levanta la presente acta que despues de leida firman los señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario de que doy fé.—Y para que conste ante el Gobierno Civil de la provincia expido el presente con el visto bueno del Sr. Presidente y firmada de mi mano en Montuiri trece de Octubre de mil novecientos nueve.—V.º B.º—Juan Verger, —Juan Miralles, Secretario.

Núm. 2472

D. Juan Sintes Pons, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Luis.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y contribución industrial, impuesto de utilidades ó minas con voto de compromisarios en la Elección de Senadores, es del tenor siguiente:

«En las Casas Consistoriales de San Luis a primero de Octubre de mil novecientos nueve reunida la Junta Municipal del Censo Electoral de este término bajo la Presidencia de D. Antonio Sintes Mercadal y de los vocales D. Juan Sintes Pons, D. Miguel Olives Cardona, D. Francisco Tuduri, D. Gabriel Sintes, D. Juan Coll y D. Guillermo Orfila y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las quince señalada para la reunión pública en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley Electoral y Real Orden de 16 de Septiembre de mil novecientos siete previa citación por medio de papeletas y edictos, al objeto de proceder al sorteo de las personas con voto de compromisario en la elección de Senadores que han de formar la Junta del censo en concepto de vocales y suplentes.

Puestas de manifiesto las relaciones recibidas de la administración de Hacienda por mediación del Sr. Presidente de la Junta provincial y de las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento que previene el párrafo 2.º de la regla decima cuarta de la citada Real orden, y escritos los nombres y depositados en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros que se estrajeran serian los designados como vocales y los dos últimos como suplentes, y procediéndose á dicho acto dió el siguiente resultado:

Mayores contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería.

Vocales; D. Francisco Orfila Vidal, y D. Gabriel Orfila Olives.

Suplentes; D. Antonio Carreras Olives, y D. Sebastián Orfila Carreras.

Mayores contribuyentes por Industrial, Impuesto de Utilidades y Minas.

Vocales; D. José Tuduri Pons, y Don Miguel Pons Pons.

Suplentes; D. Pedro Vidal Sintes, y D. Tomás Sintes Orfila.

Y quedando llenado el objeto de la sesión el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta Municipal del censo electoral ó D. Francisco Orfila Vidal y D. Gabriel Orfila Olives y suplentes á D. Antonio Carreras Olives y D. Sebastián Orfila Carreras por inmuebles, cultivo y ganadería, y vocales por Industrial, Impuesto de Utilidades y Minas á D. José Tuduri Pons, D. Miguel Poas Pons y suplentes á Don Pedro Vidal Sintes y D. Tomás Sintes Orfila respectivamente ordenando que se comuniquen dichos nombramientos á los interesados remitiéndose esta acta original al Sr. Presidente de la Junta Provincial del censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador Civil de la Provincia en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décima sexta en la citada Real Orden de 16 de Septiembre de mil 1907 quedando testimonio en la Secretaria de esta Junta.

De todo lo cual se levantó la presente acta que despues de leida firman los señores de la Junta conmigo el infrascrito de que certifico: Antonio Sintes.—Guillermo Orfila.—Gabriel Sintes.—Juan Coll.

Francisco Tuduri.—Miguel Olives.—El Secretario, Juan Sintes.

Es conforme con el acta original que se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del censo electoral, á la cual me refiero y libro esta certificación para ser remitida al Sr. Gobernador Civil en cumplimiento del último párrafo de la Regla 16 de la Real Orden de 16 de Septiembre de 1907 de que certifico, en San Luis á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario de la Junta municipal del censo Electoral, Juan Sintes.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Sintes.

Núm. 2472

D. Antonio Sintes Mercadal, Presidente de la Junta municipal del censo electoral de San Luis.

Certifico: que en cumplimiento de lo dispuesto en Real Orden de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la Ley electoral de 8 de Agosto anterior la Junta municipal del censo electoral de este termino ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Antonio Sintes Mercadal.

Vice-Presidente: D. Guillermo Orfila Carreras.—Suplente: D. Juan Sintes Tuduri.

Vocal: D. Francisco Tuduri Carreras. Voca: D. Francisco Orfila Vidal.—Suplente: D. Antonio Carreras Olives.

Vocal: D. Gabriel Orfila Olives.—Suplente: D. Sebastián Orfila Carreras.

Vocal: D. José Tuduri Pons.—Suplente: D. Pedro Vidal Sintes.

Vocal: D. Miguel Pons Pons.—Suplente: D. Tomás Sintes Orfila.

Y para que conste libro lo presente en San Luis á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—El Presidente, Antonio Sintes.—P. S. M.—El Secretario, Juan Sintes.

Núm. 2473

Don Miguel Vidal y Garí, Secretario del Juzgado Municipal y como tal de la Junta del censo electoral de la villa de Lluchmayor, Mallorca, Baleares.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, para la aplicación de la Ley electoral de ocho de Agosto anterior, la Junta municipal del censo electoral de este termino, ha quedado constituida en la siguiente forma:

D. Rafael Rubí y Garcias, Presidente reelegido como vocal de la Junta de reformas Sociales.

D. Antonio Catañy Salvá, Vice Presidente 1.º como vocal por mayoría de votos.

D. Rafael Cañellas Caldés, 2.º Vicepresidente y Suplente que le sigue en votos.

D. Mateo Oliver Ferretjans, Teniente 2.º de Infantería retirado.

D. Pedro Oliver Sala, Sargento de la Guardia Civil retirado.

D. Rafael Barceló Durán y D. Nicolás Taberner Sbert, Mayores contribuyentes por territorial.

D. Antonio Catañy Ginart y D. Antonio Noguera Pons, Suplentes mayores contribuyentes por territorial.

D. Miguel Lladó Pons y D. Antonio Cirerol Noguera, mayores contribuyentes por industria.

D. Pedro Ignacio Aulet Compañy y D. Gaspar Mouserrat Tomás, Suplentes contribuyentes por industria.

Así mismo certifico que todos los Señores continuados tienen voto de compromisarios para senadores y son vecinos de esta villa.

Y para que conste libro lo presente que firmo y sello con el de esta Junta y visto bueno del Sr. Presidente en Lluchmayor trece Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Miguel Vidal.—V.º B.º.—El Presidente, Rafael Rubí.

Núm. 3012

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE CALVIÁ

Relación nominal de los Candidatos proclamados definitivamente Concejales

en la sesión celebrada por dicha Junta dia cinco del actual, arregladamente á lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Ley electoral.

Distrito 1.º.—D. Jaime Moragues Juaneda, D. Jaime Carbonell Martorell y D. Onofre Amengual Salvá.

Distrito 2.º.—D. Salvador Verger Porcel y D. Jaime Sastre Vicens.

Y para en inserción su el BOLETIN OFICIAL á tenor de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Abril próximo pasado, libro la presente en Calviá á seis de Diciembre de 1909.—El Presidente, Domingo Juaneda.

Núm. 2997

D. Simon Solivellas, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Selva, en la provincia de Baleares.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el dia de hoy sobre proclamación de candidatos á Concejales para las proximas elecciones han sido proclamados, por este termino municipal los señores siguientes.

Distrito 1.º.—D. Pedro Antonio Morro Martorell, D. José Alberti Rotger y D. Miguel Jaime Bonafé.

Distrito 2.º.—D. Jaime Martorell Estrany, D. José Morro Martorell y D. Vicente Alberti Caymari.

Y en virtud de que se han de elegir por dichos Distritos un número de Concejales igual al de Candidatos proclamados, fueron los mismos declarados definitivamente elegidos, acordándose en consecuencia por la Junta publicarla en la parte exterior de los Colegios electorales que integran los propios Distritos, á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en éste termino, de conformidad con el artículo 29 de la vigente ley Electoral.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido.

En Selva á 5 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Simon Solivellas.—El Secretario, Bartolomé Vallori.

Núm. 2003

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Edicto.—En virtud del presente edicto se cita á los herederos ó causa-habientes de Antonio Coll Tomás para que en el plazo de diez dias se personen en los autos, pendientes ante este Tribunal, información de pobreza de Jacobo Nadal Tomas sigue con citación de D. Jaime Morro Socias y del Sr. Abogado del Estado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican; pues así queda dispuesto por la Sala de justicia de esta Audiencia Territorial en providencia de primero del corriente.

Palma tres de Diciembre de mil novecientos nueve.—Juan Alcover.

Núm. 3005

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción del distrito de la Catedral y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, busca y llama, á Rafael Flaquer y Torres de veinte y seis años de edad, hijo de Clemente y de Francisca, soltero, labrador, natural de Capdepera, y vecino de esta Ciudad de Palma, habiendo tenido su último domicilio en la casa del huerto denominado Camp Radó del termino de esta misma ciudad y actualmente de ignorado paradero; siendo sus señas personales: estatura regular, cara larga, color sano y moreno, bigote creciente negro, nariz y boca regulares, ojos negros, pelo negro y cejas al pelo, procesado en causa que se le sigue en este Juzgado sobre estafa de una bicicleta para que dentro de diez dias contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid; se presente en este mismo Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumario y practicarle además el correspondiente emplazamiento bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado re-

beide y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado Rafael Flaquer Torres; y conseguido lo conduzcan á este Juzgado al objeto anteriormente expresado. Dado en Palma á treinta de Noviembre de mil novecientos nueve.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 3006

Por el presente edicto y en virtud de providencia de treinta de Noviembre último recaída en los autos ejecutivos sigue D. Jaime Oliver y Cañellas contra el Excmo. Sr. D. Ramón Despuig y Fortuñy, de ignorado paradero, se requiere de pago á éste para que satisfaga la cantidad de dos mil novecientos cincuenta pesetas, importe de la letra de cambio de cuatro de Septiembre del corriente año que es en deber á dicho Oliver con los gastos de protesto importantes diez y seis pesetas, intereses legales vencidos desde la fecha de protesto (diez y seis de Octubre siguiente) y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago y se le cita de remate para que dentro de nueve dias se persone en los referidos autos ejecutivos y se opongá á la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de seguir en otro caso el juicio en curso, sin volverle á citar ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley; y se hace constar que se practicó el embargo sin previo requerimiento de pago al deudor, por el motivo dicho de ignorarse su paradero sobre los muebles, objetos y enseres existentes en el predio Raixa y sobre el mismo predio Raixa, hasta cubrir las expresadas responsabilidades.

Palma dos de Diciembre de mil novecientos nueve.—Carlos Lago y Freire.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 3004

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral, en providencia de hoy ha

Núm. 2667

REGIMIENTO INFANTERIA DE ARAGÓN N.º 21

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ella
Subirado Sabater José Gregorio, hijo de José y Josefa.	Tamarite (Huesca), soltero, labrador.	22 años.	Palma de Mallorca Calle del Derecho número 9 arrabal de Santa Catalina.	Falta á concentración, Juez Instructor que suscribe, en el plazo de 30 dias.

Zaragoza 23 Octubre 1909.—El Comandante Juez instructor, Juan Vaquer.

Núm. 2912

CAÑONERO NUEVA ESPAÑA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Isidro Ramos Toleo. Miguel Compañy Oller. Sebastián Roig Adrover. Martin Martin Adrover. Miguel Rigo Rigo.	Se ignoran.	Se ignoran.	Se ignoran.	Contrabando tabaco. Ante Juez instructor D. Luis M. de Villena. En el plazo de 15 dias desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Baleares, para declarar en causa 120 de 1909

Abordo Palma 26 Nbre. 1909.—El Juez Instructor, Luis M. de Villena.—El Secretario, Juan Serra Bonet.

mandado que se cite en legal forma por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los ex-agentes de la Tabacalera Lorenzo Fernandez, Jaime Ferrer, Mateo Femenias, y Sebastián Sureda; para que dentro de quinto dia y hora de las diez de la mañana comparezcan ante este Juzgado al objeto de declarar en causa que se instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando á virtud del expediente administrativo n.º 71; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, sino lo verificasen.

Y con el fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia; y la firmo en Palma á cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—El actuario, Juan Bestard.

Núm. 3007

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos incidente de pobreza que pende en este Juzgado promovidos por el Procurador D. Andrés Galmés en nombre de Catalina Veñy y Caldentey consorte de Juan Albons y Vadell vecinos de Felanitx con audiencia de D. Gabriel Ramón y Adrover y de los herederos ó sucesores de éste caso de haber fallecido queda dispuesto en providencia de este dia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido á solicitud de dicho Procurador, que se emplace al expresado Sr. Ramón de ignorado paradero para que en el termino de nueve dias comparezca en los autos al objeto de contestar dicha demanda.

En consecuencia por medio de la presente cédula que se expide en concepto de edicto se hace al mismo Sr. Ramón el emplazamiento acordado con prevención de que si no comparece en el citado plazo le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Manacor cuatro Diciembre de mil novecientos nueve.—Antonio Obrador.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instancia, A. Moles,

Depositaría de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del tercer trimestre del año 1909 que rinde el Depositario
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2885'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1774'31
Cargo.	4609'99
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2556'10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2053'89

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	592'50	281'25	873'75
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	799'50	»	799'50
8 Resultas.	2591'24	»	2591'24
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1658'84	1493'06	3151'90
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	5642'08	1774'31	7416'39
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	310'15	1740'14	2050'29
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	50'00	225'00	275'00
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	116'95	39'00	155'95
6 Obras públicas.	500'00	225'00	725'00
7 Corrección pública.	»	127'36	127'36
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	965'92	»	965'92
10 Obras de nueva construcción.	486'48	75'00	561'48
11 Imprevistos.	376'90	124'60	501'50
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	2806'40	2556'10	5362'50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría En Capdepera á 2 Octubre 1909.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Melis.

Depositaría de fondos municipales de Muro

CUENTA del tercer trimestre del año 1909 que rinde el Depositario
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3627'71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6988'47
Cargo.	10616'18
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1977'12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	8639'06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	582'00	1011'75	1593'75
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	279'50	»	279'50
8 Resultas.	5609'36	»	5609'36
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	5053'38	5976'72	11030'10
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	11524'24	6988'47	18512'71
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1811'46	800'12	2611'58
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	523'50	511'75	1035'25
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	878'20	373'50	1251'70
7 Corrección pública.	235'14	»	235'14
8 Montes.	273'50	136'75	410'25
9 Cargas.	3833'24	»	3833'24
10 Obras de nueva construcción.	341'49	255'00	596'49
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Devoluciones.	»	»	»
Data pesetas.	7896'53	1977'12	9873'65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría En Muro á 4 Octubre de 1909.—El Depositario, Gabriel Serra.—Conforme.—El Secretario Contador, Francisco Campamar.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Campamar.

Depositaría de fondos municipales de San Juan Bautista

CUENTA del tercer trimestre del año 1909 que rinde el Depositario
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	68'34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3070'44
Cargo.	3138'78
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2615'29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	523'49

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	634'52	»	634'52
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	7481'20	3070'44	10551'64
10 Reintegros.	714'98	»	714'98
Cargo pesetas.	8830'70	3070'44	11901'14
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4765'50	960'75	5726'25
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	165'00	82'50	247'50
5 Beneficencia.	»	217'50	217'50
6 Obras públicas.	180'50	»	180'50
7 Corrección pública.	767'13	301'04	1068'17
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	2039'73	730'00	2769'73
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	844'50	323'50	1168'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	5762'36	2615'29	11901'65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría En San Juan Bautista á 1.º Octubre 1909.—El Depositario, Antonio Roig.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Ramón.—V.º B.º—El Alcalde, Mari.

Depositaría de fondos municipales de Inca

CUENTA del tercer trimestre del año 1909 que rinde el Depositario.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1039'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	21309'97
Cargo.	22349'15
Data por pagos verificados en igual trimestre.	19009'25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3340'00

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	103'62	»	103'62
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	3689'93	7308'86	10998'79
4 Beneficencia.	147'84	»	147'84
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	1415'51	2002'11	3417'62
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	28453'17	11999'00	40452'17
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	33810'07	21309'97	55120'04
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3436'97	32'69	3469'66
2 Policía de seguridad.	1593'18	104'28	1697'46
3 Policía urbana y rural.	5687'48	75'65	5763'13
4 Instrucción pública.	387'50	»	387'50
5 Beneficencia.	1234'85	36'13	1270'98
6 Obras públicas.	1736'50	1122'70	2859'20
7 Corrección pública.	1924'74	2762'86	4687'60
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	19419'15	14875'84	34294'99
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	125'00	»	125'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	35545'37	19009'15	54554'52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría En Inca á 30 de Septiembre 1909.—El Depositario, Antonio Armengol.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Siquier.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Aizina.